

## **DECRETO DE CONVOCATORIA AL PLEBISCITO DEL CANTÓN RÍO CUARTO, PROVINCIA ALAJUELA**

### **Decreto n.º 02-2019**

Promulgado por el Tribunal Supremo de Elecciones  
el 12 de febrero de 2019.

*\*Nota: esta norma adquiere vigencia y es aplicable desde su promulgación por el TSE. Una vez que sea publicada en el Diario Oficial, se actualizará con el dato respectivo.*

---

## **DECRETO DE CONVOCATORIA AL PLEBISCITO DEL CANTÓN RÍO CUARTO, PROVINCIA ALAJUELA**

### **N.º 02-2019**

#### **EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 9, 99 y 102 incisos 3) y 10) de la Constitución Política; y en atención al mandato contenido en el artículo 2 de la Ley n.º 9440 del 20 de mayo de 2017, reformado mediante Ley n.º 9634 del 11 de diciembre de 2018, así como lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo n.º 44-2018-MGP del 11 de octubre de 2018,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se convoca a todos los ciudadanos del cantón Río Cuarto de la provincia Alajuela, inscritos como electores al mes de diciembre de 2018 en el Departamento Electoral del Registro Civil, para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio, en votación DIRECTA y SECRETA, concurran a las respectivas juntas receptoras de votos, con la finalidad de decidir en plebiscito cuál de las cabeceras de sus distritos será la cabecera de ese cantón. En consecuencia, la leyenda que aparecerá en la respectiva papeleta será la siguiente: *“De entre las cabeceras de los distritos que conforman el cantón Río Cuarto de la provincia Alajuela, marque con una X aquella que usted considera debe ser la cabecera de ese cantón”*. No se excluirá del padrón a los ciudadanos cuya cédula caduque hasta el propio día del plebiscito, inclusive.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La votación se efectuará el día domingo siete de abril de dos mil diecinueve en los distritos administrativos Río Cuarto, Santa Isabel y Santa Rita –todos del cantón Río Cuarto, provincia Alajuela–, sin interrupción, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas, según lo establece el artículo 166 del Código Electoral, Ley n.º 8765. Si la votación no se iniciare a las 06:00 horas, la junta receptora respectiva podrá abrir más tarde, siempre que no sea después de las 12:00 horas, pero cerrará también a las 18:00 horas.

Los patronos están obligados a conceder a sus trabajadores, sin reducción de salario, el tiempo necesario para que puedan sufragar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El distrito administrativo que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos en la consulta se constituirá como la cabecera del cantón; determinación que se hará prescindiendo de los votos nulos o en blanco, los que no se sumarán a ningún distrito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Si una vez realizado el escrutinio definitivo se constatare la existencia de un empate en el primer lugar, ya sea entre dos o las tres opciones, este Tribunal procederá a hacer una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Tribunal integrará las juntas receptoras de votos dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial La Gaceta. Cada una de estas juntas estará, exclusivamente, integrada por dos funcionarios de este Tribunal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El material y la documentación electoral serán revisados, en sesión pública, por los funcionarios señalados en el artículo anterior, en las instalaciones de la Sede Central de este organismo electoral, en la fecha que oportunamente se comunicará a los partidos políticos y a las organizaciones debidamente constituidas y con personería jurídica que deseen acreditar fiscales u observadores nacionales, respectivamente. Asimismo, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos trasladará directamente el material y la documentación electoral el día previo a la consulta, el cual será distribuido entre los integrantes de las juntas receptoras de votos el propio día del plebiscito.

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** La papeleta que se utilizará el 7 de abril de 2019 llevará impresa en el reverso una trama de seguridad. También se incluirán leyendas en microtexto, así como gradientes en las tramas y en los textos, tanto en el anverso como en el reverso del documento; será de color blanco por ambos lados y con una medida de 8.5"X5.5" –tamaño media carta–. La posición que ocuparán los distritos administrativos del cantón Río Cuarto en la papeleta se definirá mediante sorteo a cargo de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, a celebrarse el 18 de febrero de 2019 en la sede central de este Tribunal.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se imprimirán un 20% de papeletas de muestra, las cuales tendrán el mismo color y tamaño de la papeleta original y llevarán impresa la palabra "Muestra". Estas serán distribuidas entre las fuerzas vivas del cantón.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En las juntas receptoras de votos de hasta 300 electores se instalará un solo recinto de votación; en aquellas donde se exceda esa cantidad de electores, se instalarán dos recintos. El número máximo de electores por junta será de 600, sin perjuicio de que por excepción pueda autorizarse una cantidad mayor, la cual en ningún caso podrá sobrepasar 700 electores.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para la celebración del plebiscito regirá la misma cantidad de juntas receptoras de votos y su numeración, así como los centros de votación utilizados en las Elecciones Nacionales del año 2018 en la respectiva jurisdicción.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Los partidos políticos inscritos, así como las organizaciones debidamente constituidas y con personería jurídica, podrán solicitar la acreditación de fiscales u observadores nacionales, respectivamente, ante el programa electoral de Fiscales de Partidos Políticos y Observadores Nacionales, el cual estará ubicado en la sede central de este Tribunal, y llevarán a cabo sus funciones particulares de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico electoral.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El Ministerio de Educación Pública deberá facilitar las instalaciones de los centros educativos del cantón Río Cuarto que se utilizarán como centros de votación, a los efectos de instalar en estos las juntas receptoras de votos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Conforme al mandato contenido en el inciso 6) del artículo 102 de la Constitución Política, este Tribunal dictará, con respecto a la Fuerza Pública, las medidas pertinentes para que el proceso de plebiscito del cantón Río Cuarto se desarrolle en condiciones de garantías y libertad irrestrictas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Electoral, durante los tres días inmediatos anteriores, así como el propio día de la votación, no podrá difundirse propaganda de ninguna especie relativa al objeto de la presente consulta.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 138 del Código Electoral, durante los tres días inmediatos anteriores, así

como el propio día de la votación, queda prohibida la difusión total o parcial, por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión relativos al objeto de la consulta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** A partir de la presente convocatoria y hasta el día de la celebración del plebiscito, la Municipalidad de Grecia, el Ministerio de Cultura y Juventud, las asociaciones y federaciones deportivas y otros entes no podrán autorizar u otorgar permiso alguno para la celebración de eventos que tengan, como consecuencia, la concentración masiva de personas en lugares públicos como parques, calles, plazas, ni de actividades que requieran el cierre de vías públicas o el paso controlado para su desarrollo, durante los dos días inmediatos anteriores y el propio día de las votaciones en el cantón Río Cuarto de la provincia Alajuela. Las entidades mencionadas procurarán reprogramar los eventos que hayan sido autorizados con anterioridad para celebrarse el día de las votaciones, debiendo comunicar al Tribunal, con la debida antelación y fundamentación, si ello no resultó posible.

**ARTÍCULO DECIMO SÉTIMO.-** La supervisión del correcto desarrollo de la jornada de votación se efectuará a través de los integrantes del Cuerpo Nacional de Delegados.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Comuníquese el presente decreto a los Poderes del Estado, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, a la Municipalidad de Grecia y a los partidos políticos inscritos. Publíquese en el Diario Oficial, así como en el sitio web de este Tribunal.

Adicionalmente, se difundirá la convocatoria en otro medio de circulación nacional.

Dado en San José, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente.— Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.— Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.—

Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General.